



Entidad originadora:	Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo
Fecha (dd/mm/aa):	13/04/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	DECRETO “Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Deporte, y se dictan disposiciones para la organización, promoción y desarrollo de los deportes electrónicos (Esports) en el marco del Sistema Nacional del Deporte.”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 52 de la Constitución Política reconoce el deporte y la recreación como derechos de todas las personas y establece el deber del Estado de fomentar su acceso, organización y desarrollo. En este marco, la Ley 181 de 1995 estructuró el Sistema Nacional del Deporte como el conjunto de organismos y actores encargados de garantizar dichos fines, el cual ha venido evolucionando conforme a las transformaciones sociales, tecnológicas y culturales del país.

En desarrollo de esta evolución, el legislador expidió la Ley 2507 de 2025, mediante la cual se reconoce a los deportes electrónicos (Esports) como una forma de desarrollo del deporte en Colombia, integrándolos al Sistema Nacional del Deporte. Esta ley no solo define los Esports como una actividad competitiva mediada por tecnologías digitales, sino que establece la necesidad de promover su desarrollo organizado, garantizar la protección de los participantes y fomentar valores asociados al deporte, así como su articulación con sectores estratégicos como la tecnología, la educación y la cultura.

De manera expresa, el artículo 5 de la Ley 2507 de 2025 establece el deber del Ministerio del Deporte de actualizar los lineamientos específicos para la práctica de los deportes electrónicos y de desarrollar el marco institucional necesario para su implementación, incluyendo la organización de competencias y la estructuración de los organismos deportivos correspondientes, dentro de un plazo determinado. Esta disposición configura un mandato claro de reglamentación, que hace necesaria la expedición del presente decreto como instrumento para materializar la incorporación efectiva de los Esports en el ordenamiento deportivo colombiano.

Adicionalmente, el crecimiento sostenido de los deportes electrónicos a nivel global y nacional ha generado nuevas dinámicas competitivas, económicas y sociales que requieren una respuesta institucional coherente. La ausencia de una regulación específica en el marco del Sistema Nacional del Deporte genera vacíos en aspectos fundamentales como la gobernanza de las modalidades, la articulación con federaciones deportivas, la relación con los titulares de derechos de los videojuegos (publishers), la integridad de las competencias y la protección de los participantes.

En este contexto, el presente decreto responde a la necesidad de establecer criterios técnicos y jurídicos que permitan determinar qué actividades digitales pueden ser reconocidas como deportes electrónicos, definir su estructura organizativa dentro del Sistema Nacional del Deporte, regular las condiciones de participación y competencia, y garantizar principios como el juego limpio, la transparencia y la equidad competitiva.

De igual forma, resulta necesario incorporar un enfoque de protección integral, especialmente frente a la participación de niños, niñas y adolescentes, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2489 de 2025 y la Ley 2564 de 2026, que establecen obligaciones en materia de entornos digitales seguros, prevención de riesgos, salud mental y bienestar digital. En este sentido, la regulación de los Esports no puede limitarse a su dimensión competitiva, sino que debe contemplar las implicaciones sociales, tecnológicas y de salud



asociadas a su práctica.

Así mismo, el decreto permite consolidar un esquema de articulación intersectorial entre entidades del orden nacional y territorial, así como con la academia, la industria y la sociedad civil, reconociendo la naturaleza híbrida del ecosistema de los Esports, en el que convergen el deporte, la tecnología y la economía digital. En consecuencia, la expedición del presente decreto resulta oportuna y necesaria para garantizar la seguridad jurídica, la adecuada organización del sector, la protección de los participantes y el desarrollo ordenado y sostenible de los deportes electrónicos en Colombia, en cumplimiento de los mandatos legales vigentes y en coherencia con la evolución del deporte en el contexto contemporáneo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto es aplicable a los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte, así como a todas aquellas personas naturales y jurídicas que, en el territorio nacional, promuevan, desarrollen, organicen o participen en actividades relacionadas con los deportes electrónicos (Esports), en el marco de dicho Sistema.

En este sentido, su ámbito de aplicación comprende a los clubes deportivos, clubes promotores, ligas, federaciones deportivas nacionales y demás organismos del sector asociado, así como a las entidades públicas del orden nacional y territorial que, en el marco de sus competencias, intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de políticas, programas y proyectos relacionados con los deportes electrónicos.

Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables a las actividades de carácter formativo, recreativo y competitivo relacionadas con los deportes electrónicos, desarrolladas de manera presencial, virtual o híbrida, en cuanto se encuentren vinculadas al Sistema Nacional del Deporte o pretendan su reconocimiento dentro del mismo.

En todo caso, la aplicación del presente decreto se realizará en armonía con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, respetando la autonomía de los organismos deportivos y la naturaleza jurídica de los actores que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, conforme al cual le corresponde “ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”.

En desarrollo de esta facultad, el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, y establece el deber del Estado de fomentar estas actividades, así como de inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas, lo que fundamenta la intervención estatal en la estructuración y regulación del Sistema Nacional del Deporte.

En el ámbito legal, la Ley 181 de 1995 define el Sistema Nacional del Deporte como el conjunto de



organismos articulados entre sí para garantizar el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y establece como uno de sus objetivos la creación de un marco normativo armónico que regule su funcionamiento, organización y desarrollo. En concordancia, dicha ley faculta al Estado para orientar, promover y regular la actividad deportiva en sus diferentes manifestaciones.

Por su parte, la Ley 1967 de 2019, mediante la cual se crea el Ministerio del Deporte, asigna a esta entidad la función de dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte, así como de formular, adoptar y ejecutar políticas públicas en materia deportiva, incluyendo la orientación a los organismos que lo integran. Estas competencias constituyen el fundamento institucional para la expedición de disposiciones reglamentarias que desarrollen nuevas modalidades deportivas reconocidas por el legislador.

De manera específica, la Ley 2507 de 2025 reconoce los deportes electrónicos (Esports) como una forma de desarrollo del deporte en Colombia e integra esta actividad al Sistema Nacional del Deporte, estableciendo la necesidad de regular su organización, promoción y desarrollo. En particular, su artículo 5 dispone que el Ministerio del Deporte debe actualizar los lineamientos y promover el desarrollo normativo necesario para la estructuración de los Esports, incluyendo la organización de competencias y la creación de organismos deportivos, lo cual implica el ejercicio de la potestad reglamentaria para garantizar su efectiva implementación.

Adicionalmente, las Leyes 2489 de 2025 y 2564 de 2026 establecen obligaciones en materia de protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, así como en la prevención de riesgos asociados a la salud mental y la interacción digital, las cuales resultan aplicables a la práctica de los deportes electrónicos. En este sentido, el presente decreto incorpora estos mandatos dentro del ámbito deportivo, en armonía con el principio del interés superior del menor y las obligaciones del Estado en materia de protección integral.

En consecuencia, el presente proyecto de decreto se enmarca en la competencia constitucional del Presidente de la República para reglamentar la ley, desarrolla mandatos legales expresos contenidos en la Ley 2507 de 2025 y se fundamenta en el marco normativo del Sistema Nacional del Deporte, resultando jurídicamente viable para su expedición.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2507 de 2025, “por la cual se reconocen los deportes electrónicos (Esports) como una forma de desarrollo del deporte en Colombia”, se encuentra vigente y constituye el fundamento jurídico principal del presente proyecto de decreto.

Dicha ley integra los deportes electrónicos al Sistema Nacional del Deporte y establece mandatos específicos para su desarrollo institucional, organización y promoción, los cuales requieren ser reglamentados para garantizar su adecuada implementación.

En este sentido, el presente decreto desarrolla y complementa las disposiciones contenidas en la Ley 2507 de 2025, en el marco del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Deporte, sin modificar su contenido esencial, sino estableciendo las condiciones necesarias para su aplicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto normativo adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Deporte, incorporando un marco regulatorio específico para los deportes electrónicos (Esports) dentro del Sistema Nacional del Deporte.



La propuesta normativa no deroga, subroga ni modifica disposiciones existentes, sino que complementa el ordenamiento vigente mediante la incorporación de nuevas reglas orientadas a regular una materia previamente no desarrollada de manera integral en el Decreto Único Reglamentario del Sector Deporte.

En consecuencia, el decreto se limita a adicionar disposiciones que permiten la implementación de la Ley 2507 de 2025, garantizando coherencia con la estructura normativa del sector y respetando las disposiciones vigentes aplicables al Sistema Nacional del Deporte.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Si bien no se identifican pronunciamientos específicos de los órganos de cierre que regulen de manera directa los deportes electrónicos (Esports) dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial relevante en relación con el derecho al deporte, la intervención del Estado en su organización y la protección de derechos fundamentales en entornos asociados a su práctica.

En particular, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el deporte como un derecho con dimensión social, educativa y de salud, así como un instrumento para el desarrollo integral de las personas, lo que legitima la adopción de medidas regulatorias por parte del Estado para su organización, fomento y control.

De igual forma, la Corte Constitucional ha reiterado el carácter prevalente del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación reforzada del Estado de garantizar su protección integral frente a riesgos derivados de entornos digitales, lo cual resulta especialmente relevante en el contexto de los deportes electrónicos, dada su naturaleza tecnológica y los escenarios de interacción virtual que involucran.

Adicionalmente, la jurisprudencia ha señalado la necesidad de que las intervenciones estatales en ámbitos que involucran derechos fundamentales, innovación tecnológica y dinámicas sociales emergentes se realicen bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y protección de derechos, aspectos que son incorporados en el presente decreto mediante la definición de principios rectores, medidas de protección y criterios de regulación.

En este sentido, el presente proyecto normativo se encuentra alineado con los desarrollos jurisprudenciales en materia de deporte, protección de la niñez y regulación de entornos digitales, contribuyendo a su materialización en el ámbito específico de los deportes electrónicos en Colombia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El presente proyecto normativo regula los deportes electrónicos (Esports) exclusivamente en su dimensión como actividad deportiva dentro del Sistema Nacional del Deporte, sin interferir en aspectos propios de la industria de los videojuegos ni en los derechos de propiedad intelectual asociados a los mismos.

En este sentido, se reconoce que los videojuegos utilizados en los Esports son desarrollos protegidos por el régimen de propiedad intelectual, cuyos titulares (publishers) conservan plenamente sus derechos sobre la explotación, uso y licenciamiento de estos. En consecuencia, el decreto no regula el contenido de los videojuegos ni las condiciones comerciales de su explotación, sino que establece reglas para su utilización en contextos deportivos, en el marco de competencias organizadas dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Así mismo, el proyecto respeta la naturaleza jurídica de los organismos deportivos como entidades de



derecho privado, sin perjuicio de la función pública que cumplen en el desarrollo del deporte, conforme a la normativa vigente.

De igual forma, se precisa que las disposiciones del presente decreto no implican la creación de nuevas estructuras administrativas, ni la asignación de funciones adicionales distintas a las ya previstas en la ley para las entidades del sector, sino que desarrollan y organizan una nueva manifestación deportiva reconocida por el legislador.

En consecuencia, el presente decreto se enmarca dentro de los límites de la potestad reglamentaria, respeta el ordenamiento jurídico vigente y garantiza la seguridad jurídica de los actores involucrados en la práctica de los deportes electrónicos en Colombia.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no genera impacto fiscal directo ni implica la creación de nuevas obligaciones presupuestales para la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Ninguno

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se reitera la indicado en el numeral 3.1. de la presente memoria justificativa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

No Aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No Aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No Aplica



Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No Aplica

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces:

Berenice Moreno Atencia
Directora Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo:

Tirso Zorro Guio
Profesional Especializado Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo